



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Acuerdo de Colaboración Académica, Científica y Cultural de fecha 15 de abril del 2024, celebrado con la **UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS DEL REINO DE ESPAÑA.**

Tipo de instrumento:	Acuerdo General de Colaboración
Área solicitante:	Dirección de Investigación y Posgrado/Facultad de Ciencias Químicas

Nombre, denominación o razón social:	Universidad de las Illes Balears Del Reino De España			
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Jaume Carot Giner		Rector	

Objeto:

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitarios la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus Estados.

Fecha de firma:	15 de abril del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	15/abril/2024	15/abril/2028	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Director de Investigación y Posgrado y Director de Facultad de Ciencias Químicas

No. interno de control:	345/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP

ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (ESPAÑA)

Por una parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (UACH), representada por el M. D. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la UACH, quien acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido entre el 8 de noviembre del 2022 y el 4 de octubre del 2028, con domicilio legal en la calle Escorza, núm. 900, Col. Centro, CP 31000, en la ciudad de Chihuahua (Chihuahua).

Y, por la otra parte, la Universidad de las Illes Balears (UIB) (España), representada por el señor don Jaume Carot Giner, Rector de la UIB, como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.

En adelante, referidas conjuntamente como las partes.

CONSIDERANDO

- I. Que la UACH es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencias propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007, en el *Periódico Oficial del Estado*.
- II. Que la UACH tiene por objetivo, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente, fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad, coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- III. Que la UACH tiene las atribuciones de planear, modificar, decidir y ejecutar sus políticas académicas, de investigación, de extensión, difusión y administración, así como otorgar grados académicos, expedir certificados de estudio, cartas de pasante y títulos profesionales, así como reconocer validez a los estudios realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras.
- IV. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
- V. Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.

TC

8

- VI. Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.
- VII. Que, para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.
- VIII. Que el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977, y el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990, proveen el marco jurídico bilateral para que las instituciones mexicanas y españolas desarrollen actividades de cooperación académica.

Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han acordado los siguientes:

ARTÍCULOS

Primero. Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitarios la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus Estados.

Segundo. Tipos de cooperación

La cooperación entre las partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pregrado y posgrado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Tercero. Áreas de cooperación



La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas partes.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarto. Programas y proyectos específicos

Para cada programa o proyecto específico deberá desarrollarse un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada parte.
4. La duración del programa o proyecto.
5. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
6. Las disposiciones para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjuntos.
7. Las disposiciones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los rectores de cada parte.

Quinto. Condiciones financieras

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este acuerdo.
- b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Sexto. Reconocimiento y convalidación

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de las partes.

Séptimo. Forma de disponer de la propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y España.



La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, y se otorgará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Octavo. Protección de la información, material y/o equipo

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, las partes informarán de ello a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

Noveno. Importación temporal de equipo y material

Las partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la implementación de los PEC, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Décimo. Entrada y salida de participantes

Las partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Décimo primero. Seguros

Las partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico de salud, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Décimo segundo. Responsabilidad civil

Las partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las partes determinen.

Décimo tercero. Otros instrumentos

La cooperación en el marco del presente acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

TC
Jy

Décimo cuarto. Vigencia y duración

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su última firma y tendrá una validez máxima de cuatro años, renovable por un período adicional de cuatro años siempre que exista un acuerdo por escrito de las partes. Estas, de común acuerdo, podrán proponer su modificación o terminación con seis meses de antelación a la fecha prevista para ello. En el caso de que el acuerdo se termine, ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.

Décimo quinto. Coordinación

Se establecerá una comisión de seguimiento y evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de las partes; su designación y cualquier cambio en su integración deberá notificarse por escrito.

Por la UIB: el señor don Marcos Nadal Roberts, vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación, o persona en quien delegue, y la señora doña Valeria Soledad Eim Iznardo, profesora del Departamento de Química.

Por la UACH: el director de Internacionalización y Vinculación.

La comisión de seguimiento y evaluación se reunirá con la periodicidad que las partes acuerden y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobar las directrices y lineamientos que resulten necesarios.
- b) Adoptar las medidas necesarias para atender el objetivo del presente acuerdo.
- c) Identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC.
- d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada correspondiente derivada de los PEC.
- e) Evaluar los resultados obtenidos e indicar el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente acuerdo.
- f) Mantener permanentemente informadas a las instancias que las partes designen sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto.
- g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente acuerdo.
- h) Cualquier otra función que las partes acuerden por escrito.

La comisión de seguimiento y evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, que se incorporarán al presente acuerdo. Asimismo, elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo, que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de las partes. Los informes aprobados se pondrán en conocimiento de las respectivas cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

Décimo sexto. Solución de controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta entre las partes de común convenio, a través de la comisión de seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo décimo quinto.

Y, en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en la ciudad de Palma (España), en fecha 15 de abril de 2024, y en la ciudad de Chihuahua (Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos), el 2 de enero de 2024, el presente acuerdo, redactado en castellano, del cual queda un ejemplar en poder de la UIB y dos ejemplares en poder de la UACH.

Por la Universidad Autónoma de Chihuahua de
los Estados Unidos Mexicanos,




Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Por la Universidad de las Illes Balears,


Jaume Carot
Rector

TORIA